

ANEXO 12

RESOLUCIÓN MEPC.290(71) (adoptada el 7 de julio de 2017)

FASE DE ADQUISICIÓN DE EXPERIENCIA CON RESPECTO AL CONVENIO BWM

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO los artículos 38 a) y 38 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, que tratan de las funciones del Comité de protección del medio marino conferidas por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar procedente de los buques y sus funciones en el examen de las medidas apropiadas para facilitar la observancia de tales convenios,

RECORDANDO TAMBIÉN que la Conferencia internacional sobre la gestión del agua de lastre de los buques, celebrada en febrero de 2004, adoptó el Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, 2004 (el Convenio),

CONSIDERANDO que la entrada en vigor del Convenio el 8 de septiembre de 2017 representará el principio de la gestión mundial del agua de lastre y que durante la implantación de todo convenio nuevo pueden surgir dificultades no previstas en el momento de su adopción,

RECONOCIENDO las preocupaciones del sector del transporte marítimo en cuanto a la posible penalización de los propietarios y armadores de buques durante la implantación del Convenio debido al incumplimiento de la norma de eficacia prevista en él por razones que no están bajo el control del propietario ni de la tripulación del buque, así como la necesidad de proteger el medio marino, la salud humana, los bienes y los recursos de la descarga de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos en toda agua de lastre no reglamentaria,

DETERMINADO a vigilar la implantación del Convenio a fin de identificar los aspectos de la implantación que funcionan bien y poner de manifiesto las cuestiones que requieren más atención,

PREFIRIENDO preparar la mayoría de las mejoras al Convenio como un paquete, siguiendo un enfoque sistemático y basado en las pruebas, fundamentado en la experiencia adquirida durante la implantación del Convenio,

1 ACUERDA establecer la fase de adquisición de experiencia con respecto al Convenio BWM (fase de adquisición de experiencia en relación con el agua de lastre), que se describe en el anexo de la presente resolución;

2 INSTA a los Estados rectores de puertos, los Estados de abanderamiento y otras partes interesadas a que recopilen, preparen y presenten datos para la fase de adquisición de experiencia en relación con el agua de lastre, teniendo en cuenta las Directrices para la supervisión por el Estado rector del puerto en virtud del Convenio BWM (resolución MEPC.252(67)), las Orientaciones sobre el muestreo y el análisis del agua de lastre para su utilización con carácter experimental de conformidad con lo dispuesto en el Convenio BWM y en las Directrices (D2) (BWM.2/Circ.42/Rev.1), y las directrices para efectuar reconocimientos en virtud del Convenio;

3 RESUELVE llevar a cabo un análisis de los datos recopilados y un examen del texto del Convenio sistemático y basado en pruebas y elaborar un paquete de enmiendas al Convenio, según proceda;

4 ACUERDA que, durante la fase de adquisición de experiencia en relación con el agua de lastre, no se debería penalizar (sancionar, amonestar, detener ni excluir) a ningún buque únicamente por el incumplimiento de la norma de eficacia de la gestión del agua de lastre descrita en la regla D-2 del Convenio en relación con la utilización de un sistema de gestión del agua de lastre (BWMS), siempre que:

- .1 el BWMS esté aprobado de conformidad con la regla D-3.1;
- .2 el BWMS se haya instalado correctamente;
- .3 el BWMS se mantenga de conformidad con las instrucciones del fabricante;
- .4 se haya aplicado el plan de gestión del agua de lastre aprobado de conformidad con la regla B-1 del Convenio, incluidas las instrucciones operacionales y las especificaciones del fabricante del BWMS; y
- .5 el sistema de autovigilancia del BWMS indique que el proceso de tratamiento funciona correctamente o se haya comunicado al Estado rector del puerto antes de la descarga de agua de lastre que el BWMS presenta fallos.

5 ACUERDA ADEMÁS que las medidas señaladas en el párrafo 4 *supra* no se refieren a ninguna otra medida del Estado rector del puerto de conformidad con los artículos 9.3 y 10.3 del Convenio en relación con la protección del medio marino, la salud humana, los bienes y los recursos;

6 RECOMIENDA que el Estado rector del puerto, el Estado de abanderamiento y el propietario del buque tengan en cuenta las directrices elaboradas por la Organización sobre las medidas para contingencias a fin de determinar la solución más apropiada que permita la descarga de agua de lastre no reglamentaria.

ANEXO

ESTRUCTURA DE LA FASE DE ADQUISICIÓN DE EXPERIENCIA CON RESPECTO AL CONVENIO BWM

Introducción

1 La entrada en vigor del Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, 2004 (el Convenio) representará el principio de la gestión mundial del agua de lastre. Como es de esperar que todo nuevo planteamiento mundial traiga consigo dificultades, es posible que sea necesario mejorar el Convenio a la luz de la experiencia adquirida, de conformidad con el artículo 2.5 del Convenio (sobre el desarrollo continuo de la gestión del agua de lastre y de normas).

2 El objetivo de la fase de adquisición de experiencia en relación con el agua de lastre (EBP) es permitir que el Comité de protección del medio marino (el Comité) vigile la implantación del Convenio. La EBP incluye la recopilación y el análisis de datos que permitan al Comité identificar aspectos de la implantación del Convenio que funcionan bien y poner de manifiesto aquellas cuestiones que es necesario seguir examinando. La EBP también incluye un proceso sistemático y basado en las pruebas para examinar y mejorar el Convenio.

3 La EBP tiene por objeto permitir que los Estados rectores de puertos, los Estados de abanderamiento y las partes interesadas (por ejemplo, los propietarios y armadores de buques, los fabricantes de BWMS y las organizaciones reconocidas) lleven a cabo lo siguiente:

- .1 recopilar y presentar datos sobre la implantación del Convenio;
- .2 participar en el análisis de esos datos en el Grupo de examen sobre el agua de lastre (BWRG) del Comité; y
- .3 llevar a cabo un examen del texto del Convenio para determinar aspectos que demuestren la necesidad de mejorar el Convenio y elaborar seguidamente un paquete de enmiendas prioritarias.

4 Con este fin se estructuró la EBP en tres etapas: una etapa de recopilación de datos, una etapa de análisis de datos y una etapa de examen del Convenio (véase la figura 1). La EBP comienza con la entrada en vigor del Convenio y finaliza con la entrada en vigor del paquete de enmiendas prioritarias. En el plan de recopilación y análisis de datos para la fase de adquisición de experiencia en relación con el agua de lastre (DGAP) se incluirá un calendario específico para las etapas de la EBP, en el que se establece el enfoque concreto para la recopilación y el análisis de datos durante dicha fase.

5 El ámbito de aplicación de la EBP es el régimen del Convenio en su conjunto. La EBP incluye el "periodo de prueba" más específico vinculado a los métodos de muestreo y análisis del agua de lastre durante la supervisión por el Estado rector del puerto¹⁷ y es más amplia que dicho periodo. Las disposiciones para el periodo de prueba han sido actualizadas e incluidas en la EBP, y los datos relativos al periodo de prueba se recopilarán y analizarán en paralelo con los datos correspondientes a otros aspectos del Convenio.

¹⁷ Véase el documento BLG/17/18 (anexo 6): "Recomendaciones relativas a la aplicación del periodo de prueba para revisar, mejorar y normalizar la circula que contiene las Orientaciones sobre el muestreo y el análisis del agua de lastre para su utilización con carácter experimental de conformidad con el Convenio BWM y en las Directrices (D2)". Estas recomendaciones fueron acordadas, en principio, por lo dispuesto en el MEPC 65.

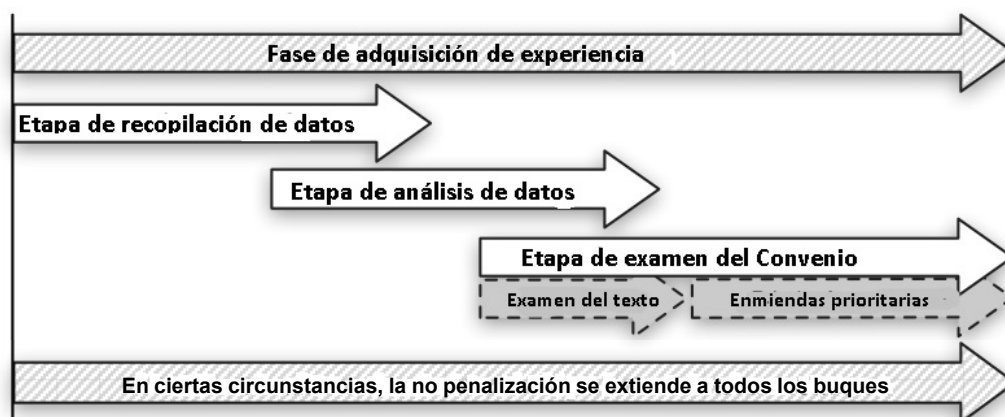


Figura 1: Etapas de la fase de adquisición de experiencia en relación con el agua de lastre y la no penalización

No penalización

6 Mediante resolución por la que se adoptó la EBP, el Comité ha adoptado algunas medidas de no penalización que serán aplicables durante dicha fase. Estas medidas tienen por objeto reconocer y abordar las preocupaciones expresadas por el sector del transporte marítimo con respecto a la posible penalización de propietarios y armadores de buques durante la implantación del Convenio debido al incumplimiento de la norma de eficacia de la gestión del agua de lastre descrita en la regla D-2 del Convenio pese al uso de un sistema de gestión del agua de lastre (BWMS) adecuado. Las medidas también reconocen la necesidad de proteger el medio marino, la salud humana, los bienes y los recursos en los Estados rectores de puertos de la descarga de agua de lastre no reglamentaria.

7 Los buques deberían llevar documentos a bordo que demuestren que se han cumplido las condiciones previas relacionadas con las medidas de no penalización (por ejemplo, las relativas a la aprobación, la instalación y el mantenimiento del BWMS). La tripulación debería respetar las instrucciones operacionales y las especificaciones del fabricante del BWMS (que deberían llevarse a bordo). La tripulación también debería ocuparse del sistema de autovigilancia del BWMS.

8 Esta no penalización temporal, que es específica de la EBP, no guarda relación con otras decisiones del Comité sobre otras medidas de no penalización.

9 Más allá de esta no penalización, la EBP no altera las funciones, responsabilidades, obligaciones y recomendaciones básicas previstas en el Convenio, ni las directrices y otras orientaciones incluidas en él.

Recopilación de datos

10 La recopilación de datos tiene por objeto garantizar que el Comité disponga de información adecuada sobre la implantación del Convenio. En el DGAP figurará la información específica que habrá de recopilarse. El DGAP es, en principio, un documento actualizable y puede ser revisado por el Comité, según proceda, durante la EBP.

11 Se alienta a los Estados Miembros a que participen plenamente en la EBP a fin de aprovechar al máximo la información puesta a disposición del Comité. Los Estados Miembros recopilarán voluntariamente los datos de la EBP a través de cuatro interfaces: informes de interfaz básica (sobre datos recogidos generalmente por los Estados rectores de puertos y los Estados de abanderamiento), informes de interfaz suplementaria (sobre temas específicos

que podrían ser proporcionados por un número limitado de Estados), informes sobre la interfaz de periodo de prueba (sobre métodos de muestreo y análisis para la supervisión por el Estado rector del puerto) e informes de las partes interesadas (por ejemplo, de propietarios de buques, fabricantes de BWMS y sociedades de clasificación). Por razones prácticas, se invita a las partes interesadas a que proporcionen datos de manera voluntaria a los Estados Miembros pertinentes para agruparlos y presentarlos a la interfaz de las partes interesadas.

12 A fin de garantizar la calidad de los datos, el DGAP incluirá modelos de datos comunes correspondientes a cada interfaz. En esos modelos se solicitarán principalmente datos numéricos o categóricos que puedan combinarse fácilmente para la elaboración de informes mundiales. A fin de gestionar el volumen de información, las presentaciones se harán a través de informes (en lugar de datos puros) de los Estados Miembros. En los casos en que los diferentes enfoques aplicados por los Estados Miembros para la recopilación de los datos puedan afectar significativamente el cotejo de los informes, se solicitará a los Estados que indiquen el enfoque empleado.

13 La sensibilidad comercial se protegerá mediante la presentación de informes agrupados por parte de los Estados rectores de puertos y los Estados de abanderamiento. En la EBP no es necesario que los buques ni los propietarios de buques se identifiquen en los datos presentados.

Análisis de datos

14 El análisis de datos tiene por objeto garantizar que los datos de la EBP agrupados a nivel mundial se procesen de modo que se faciliten información y conocimientos útiles y oportunos sobre la implantación del Convenio. Esta información debería incluir cuestiones como, por ejemplo, la rapidez y el progreso de la implantación del Convenio, el grado de cumplimiento de las normas del Convenio y sus prescripciones, los riesgos no previstos para la seguridad o el medio marino, etc.

15 El informe sobre el análisis se elaborará una vez concluida la etapa de recopilación de datos. El informe sobre el análisis se basará principalmente en los resultados de esa etapa. El mandato para la elaboración del informe será aprobado por el Comité a fin de centrar la atención en el análisis y determinar otras fuentes de datos y/o preguntas pertinentes. Debería presentarse al Comité un proyecto de informe sobre el análisis para que el Grupo de examen sobre el agua de lastre lo examine y formule las observaciones que estime oportunas antes de su ultimación.

Examen del Convenio

16 Dado que la entrada en vigor del Convenio el 8 de septiembre de 2017 representará el principio de la gestión mundial del agua de lastre, pueden surgir dificultades que no estaban previstas cuando el Convenio se adoptó en 2004. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5 del Convenio (sobre el desarrollo continuo de la gestión del agua de lastre y de normas), tal vez sea necesario enmendar el Convenio a la luz de la experiencia adquirida.

17 Por consiguiente, el objetivo del examen del Convenio es adoptar un enfoque sistemático y basado en las pruebas en la elaboración de un paquete de enmiendas al Convenio que el Comité recomiende a las Partes. Basar el examen en la recopilación de datos y el informe sobre el análisis final de datos preparado anteriormente en la EBP garantizará que las enmiendas al Convenio se elaboren de manera integrada a través de un enfoque objetivo, transparente e inclusivo.

18 El Comité, con el apoyo de su Grupo de examen sobre el agua de lastre, debería encargarse de la etapa de examen del Convenio, que debería incluir dos fases secuenciales:

- .1 un examen del texto del Convenio en general para elaborar una lista de cuestiones relacionadas con el Convenio, basada en las pruebas, en la que se pongan de relieve aquellas cuestiones prioritarias que deben abordarse antes del final de la EBP (y las medidas de no penalización conexas). Si el análisis de los datos lo justifica, las directrices y orientaciones elaboradas por el Comité en relación con el Convenio podrían incluirse en el examen de este último; y
- .2 la elaboración de un paquete de enmiendas al Convenio para abordar las cuestiones prioritarias (las enmiendas para abordar otras cuestiones identificadas durante el examen del texto podrían elaborarse una vez concluida la EBP).

19 Mediante el examen del Convenio el Comité se propone prestar la debida consideración a cuestiones como los objetivos de política del Convenio, las dificultades observadas en su implantación y las consideraciones expuestas en su regla D-5.

20 Se recomienda que las enmiendas al Convenio se elaboren principalmente mediante la EBP, ya que esta proporciona un enfoque sistemático y basado en las pruebas para mejorar el Convenio. No obstante, la EBP no impide que alguna de las Partes proponga enmiendas de manera independiente en cualquier momento de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Convenio.
